



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



Honoria, 04 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Honoria en Sesión Ordinaria de Concejo N°019-2023-MDH, de fecha 04 de octubre del 2023, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Concejo Distrital de Honoria, mediante Acuerdo de Concejo N° 098-2023-CM/MDH de fecha 04 de octubre del 2023 adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N.º 019-2023-MDH de fecha 04 de setiembre del 2023, INFORME N° 427-2023-MDH-GM-GSPYGA, de fecha 19 de setiembre del 2023 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA ESTACION DE RUTA MUNICIPAL, mediante INFORME N° 22-2023-MDH/GM-GSYGA, de fecha 19 de setiembre del 2023 de la Gerencia de Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil Transito y Transportes, el INFORME LEGAL N° 091-2023-MDH-GAJ/WRP de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas conforme a lo que dispone el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente; Que, mediante el Artículo 79° de la Ley N.º 27972 se establecen las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Ordenamiento del Espacio Físico y Uso del Suelo;

Que, el Artículo 81° de la Ley N.º 27972 precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Art. 17° numeral 17.1) de la Ley N.º 27181 se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



Que, con el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo Art. 11º expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Que, el Numeral 33.1 Artículo 33º del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que la prestación de servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de rutas, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

Que, mediante el segundo párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972 establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;

Que, es necesario regular el funcionamiento de la Estación de Ruta Municipal a fin de mejorar el ordenamiento del servicio de Transporte Público en el distrito de Honoria siendo también de interés público que dicho servicio atienda las necesidades de los usuarios y brinde adecuadas condiciones de operación a los transportistas, conforme al marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley N.º 27972 y concordante con lo dispuesto por el Art. 39º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA ESTACION DE RUTA MUNICIPAL"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Reglamento de Funcionamiento y Operatividad de la estación de ruta terminal terrestre de la Municipalidad Distrital de Honoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Anexo I: "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias del Reglamento de Funcionamiento y Operatividad de la Estación de Ruta de Pasajeros de la Municipalidad Distrital de Honoria y el Anexo II: "Tarifas de la Estación de ruta Municipal", que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte y demás órganos competentes para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: - DELEGAR al alcalde facultades plenas, para que disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación, incluyendo la adecuación al TUSNE.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente Acuerdo de Concejo, en la Página Web (<https://www.gob.pe/munihonoría>) de la Municipalidad Distrital de Honoría.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Secretaría General la respectiva notificación y la distribución a las demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



Alejo
GM
GAF
OITP
Archivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA ESTACION DE RUTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HONORIA.

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Funcionamiento de la Estación de Ruta Municipal del distrito de Honoria es un instrumento normativo de gestión operativa institucional, que permite realizar un trabajo conjunto con el sector empresarial involucrados con la Estación de Ruta, estableciendo responsabilidades y obligaciones de cada uno de ellos y de tal manera determinar las infracciones y sanciones que pudieran darse durante su operatividad, precisando el ámbito, objetivo, organización, administración y relaciones entre ellos.

Asimismo, el presente Reglamento, es elaborado a fin de llevar el orden adecuado en el cumplimiento de las actividades de transporte en especial las que tiendan a regular las relaciones y competencia de las Empresas de transporte regular de pasajeros dentro de la Estación de Ruta Municipal, y brindar al público usuario en mejor servicio; para lo cual, se dictarán medidas pertinentes de acuerdo a las normas de INDECOPI, y demás normas legales vigentes.

TÍTULO I BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°.- La base legal en la que se sustenta el presente Reglamento la constituyen las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley General de Transporte N° 27181
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N.° 002-2021-MPPI "Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas en el Ámbito de la Provincia de Puerto Inca".

CAPITULO I DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento regula las condiciones en que los administrados y/o concesionarios, de las Empresas de Transporte Interprovincial, Interurbano y sus administradores de stand, dentro de la estación de ruta Terrestre del distrito de Honoria

Las actividades y funcionamiento de la Estación de Ruta Municipal se desarrollarán en un horario entre las 05:00 horas y las 18:00 horas, todos los días del año, incluidos domingos y feriados sujetos a las disposiciones.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS

El presente Reglamento, tiene por objetivo, promover y normar el respeto mutuo entre los trabajadores y usuarios de la estación de ruta Municipal para que realice un servicio eficiente y de calidad. Sancionando a los que infrinjan y desacaten lo normado en el presente reglamento, ordenanzas municipales y normas legales vigentes para estos fines, para lo cual todos ellos, una vez aprobado el reglamento queden obligados a acatar las disposiciones dictadas en materia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



los servicios para sus actividades dentro de la Estación de Ruta Municipal.

ARTÍCULO 4°.- Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Acción de Control.** - Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus Inspectores de Transporte Terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización, y condiciones del servicio prestado.
- **Acta de Control.** - Documento levantado por el Inspector de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que hace constar los resultados de la acción de control.
- **Concesión.** - Es el Acto Jurídico de derecho público, mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad para explotar alguno de sus bienes o servicios.
- **Condiciones de Seguridad.** - Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación de servicios.
- **Conductor.** - Persona Habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- **Empresa de Transporte Terrestre.** - Unidad de Explotación Económica, legalmente constituida y autorizada para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de personas y/o mercaderías.
- **Flota.** - Conjunto de vehículos de propiedad de la Empresa de Transportes habilitados para el servicio público de pasajeros
- **Frecuencias.** - Número de viajes en un periodo determinado con horarios establecidos.
- **Infracción.** - Se considera infracción el incumplimiento de las normas del servicio de transportes y/o toda acción u omisión expresamente tipificadas como tal.
- **Municipalidad Distrital.** - Organismo de Gobierno Local con competencia para expedir normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, así como regular y controlar los servicios de transporte urbano y de carga menor dentro de su jurisdicción mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA"
- **Ómnibus.** - Vehículo autopropulsado, diseñado y fabricado especialmente para prestación del servicio de transporte de pasajeros.
- **Pasajero.** - Persona que utiliza el servicio de transporte ofrecido por las empresas dedicadas a este rubro.
- **Costo del Pasaje.** - Importe en dinero que el pasajero paga a la empresa de transporte autorizado como retribución por la prestación del servicio.
- **Provisional.** - No es definitivo, solo es por un determinado tiempo.
- **Ruta.** - Recorrido otorgado a una empresa de transporte autorizada para que brinde un servicio comprendido entre origen y destino.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



- **Estación de Ruta.** - Infraestructura complementaria del transporte, destinado para la recepción y despacho de los vehículos de la flota de la empresa de transporte, además del embarque y desembarque de los pasajeros, equipajes, encomiendas, y otras cargas cuando corresponda, conforme a los requerimientos establecidos en el presente reglamento.
- **Transporte Terrestre.** - Actividad por la cual se realiza el traslado en vehículos de personas y mercaderías por vía terrestre.
- **Transportista.** - Persona natural o jurídica que presta servicios de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
- **Vehículo Menor.** - Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- **Usuario.** - Persona natural o jurídico que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio de una retribución por dicho servicio.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESTACION DE RUTA.

ARTÍCULO 5°.- LA ADMINISTRACION DE LA ESTACION DE RUTA.

La Unidad de Transportes Transito y Seguridad vial tiene como finalidad optimizar y fiscalizar adecuadamente el correcto funcionamiento de la Estación de Ruta Municipal del Distrito Honoria por la que se ha implementado la oficina de Administración de la estación de ruta municipal, la cual está a cargo de un Administrador/a designado por la Gerencia Municipal, con conocimiento de la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador de la estación de ruta Municipal debe cumplir con las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normas que regulan el tema del Transporte en el distrito de Honoria.
- Es de su responsabilidad cumplir con los horarios establecidos del funcionamiento de la estación de ruta (apertura y cierre) diario.
- Disponer el uso y control conveniente de las plataformas de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas de transporte interprovincial e interurbano que operan en la estación de ruta, así mismo, dispondrá adecuadamente los espacios destinados a uso público.
- Controlar el cobro de las tasas correspondientes por los diferentes servicios prestados por las empresas de transporte interprovincial e interurbano (ingreso y salida del terminal).
- Informar a las Empresas de Transporte usuarias respecto a las infracciones al presente reglamento y demás normas aplicables, cometidas por sus conductores, trabajadores y/o representantes legales de las empresas de transporte interprovincial e interurbano.
- Realizar las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador.
- Identificar a los infractores del presente reglamento y redactar el acta en la cual se describirá los hechos que constituyen infracción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



- h) Informar a los funcionarios competentes de la Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, las infracciones al presente reglamento y demás normas aplicables, cometidas por las empresas de transporte interprovincial e interurbano, a fin de que estos apliquen las sanciones correspondientes.
- i) Establecer el orden y salida de los vehículos que realizan el transporte interprovincial e interurbano en la estación de ruta Municipal.
- j) Realizar el rol de turnos y supervisar al personal asignado al control y seguridad sanitaria de la Estación de ruta Municipal
- k) Velar por el buen estado de la infraestructura de la estación de ruta, en relación a la limpieza, aseo de la parte interna y externa del mismo (stands, sala de espera, servicios higiénicos, canaletas, patio de maniobras, rampas, entradas y salidas de vehículos y peatones).
- l) Controlar y verificar que las Empresas de Transportes, cumplan con el pago oportuno de la merced conductiva del stand (counter), servicio de energía eléctrica y arbitrios municipales, emitiendo los informes mensuales.
- m) Fiscalizar, verificar y exigir al arrendador o concesionario, que los servicios higiénicos, se encuentren en buenas condiciones materiales y de higiene.
- n) Verificar que la estación de ruta municipal, cuente con la documentación pertinente y vigente para su funcionamiento (Certificado de Inspección Técnica de Seguridad – Defensa Civil, Licencia de Funcionamiento, Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones).
- o) Remitir los informes semanales a la Unidad de transportes, tránsito y seguridad vial referente a las acciones y/o acontecimientos de la labor diaria, de control y seguridad dentro de la estación de ruta Municipal.
- p) Mantener operativo los implementos de seguridad (extintores); y de primeros auxilios (botiquín, silla de ruedas entre otros).
- q) Coordinar, supervisar y controlar el uso de paneles publicitarios con la Gerencia Secretaria General- Subgerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Administración Tributaria.
- r) Y otras funciones que le designe la Unidad de Transportes, Tránsito y seguridad Vial en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 7.-FUNCIONES DEL PERSONAL DE CONTROL Y SEGURIDAD DE LA ESTACION DE RUTA MUNICIPAL:

- a) El personal de control debe cumplir con el horario establecido que se les asigne, para el desarrollo de sus labores diarias.
- b) Asistir al trabajo bien uniformados con las prendas que la Municipalidad proveerá, manteniéndolo limpio y en buen estado de presentación, quedando absolutamente prohibido el uso fuera del centro de trabajo.
- c) Cuidar y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento de los implementos de control que le fueron conferidos, los cuales en ningún caso podrán ser utilizados para fines ajenos al servicio brindado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA
PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH

- d) No abandonar su Puesto de Control, salvo causa debidamente justificada, aun cuando no haya sido relevado de su respectivo turno de servicio, en cuyo caso, y a efectos de que se adopten las medidas pertinentes, hará saber esas circunstancias al Administrador.
- e) Verificar el correcto y debido manejo de los protocolos de Bioseguridad establecidos a causa de la Emergencia Sanitaria Nacional Covid-19, dentro de las instalaciones de la Estación de Ruta Municipal.
- f) El personal de control del ingreso y salida de los pasajeros/usuarios, son responsable ante la Administración de la estación de ruta y la Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, de hechos que puedan suscitarse dentro de las instalaciones del mismo, por su descuido e inacción (ingreso de personas por las puertas no indicadas, vehículos no autorizados, desorden en el patio de maniobras, sala de espera, aglomeración de personas y mercadería de las empresas de transporte en los pasadizos, entre otros).
- g) El personal de control deberá realizar permanentes rondas, entendiéndose dichas rondas al recorrido que realiza el personal de control dentro del perímetro y/o predio que conforma el Terminal, con el propósito de prevenir ilícitos o siniestros y/o detectarlos para informar a las instancias correspondientes y se tomen las medidas correctivas inmediatas.
- h) Y otras funciones que le asigne el administrador de la estación de ruta en coordinación con la Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial.



ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA DE LA ESTACION DE RUTA.

Son funciones específicas del Personal de Limpieza

- a) Limpiar y desinfectar las oficinas y otros ambientes de la estación de ruta.
- b) Mantener los tachos de residuos sólidos en buen estado y de acuerdo a los colores establecidos.
- c) Recoger y trasladar desperdicios y desechos a los lugares señalados para que el camión recolector de la Municipalidad los recolecte y proceda a su disposición final.
- d) Solicitar a la Administración los materiales, implementos, maquinarias y/o equipos de limpieza necesarios para el cumplimiento de sus labores de limpieza.
- e) Mantener al día el stock de materiales de limpieza necesarios.
- f) Y otras funciones que le asigne el administrador de la estación de ruta Municipal en coordinación con la Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL

ARTÍCULO 9º.- Todas las empresas deberán ser plenamente identificadas, exhibiendo en un lugar visible los letreros correspondientes, con el slogan de su empresa y respectiva razón social.

ARTÍCULO 10º.- Todas las empresas deberán cumplir con realizar sus actividades comerciales de venta de pasajes en su debido "Stand", debiendo contar para ello con la licencia de funcionamiento actualizada.

ARTÍCULO 11º.- Cumplir con exhibir en lugar visible el horario de salida de cada una de sus unidades y así mismo cumplir con la mencionada frecuencia en las condiciones de capacidad que se encuentre al llegar el momento de su partida.

ARTÍCULO 12º.- Los conductores y trabajadores de todas las empresas de Transporte Interprovincial e interurbano deberán estar correctamente uniformados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA PUERTO INCA – HUÁNUCO



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH

ARTICULO 13°.- Todas las empresas están prohibidas de mantener la presencia de llamadores y voceadores, bajo su responsabilidad y que puedan ocasionar, desorden, perdida de enseres o daños ocasionados por estos a los usuarios (pasajeros).

ARTÍCULO 14°.- Las empresas asumirán la responsabilidad sobre perdidas de equipaje del pasajero que se extravíen en sus unidades, debiendo para tal fin otorgar un ticket por cada equipaje o bulto del usuario.

ARTÍCULO 15°.- Las actividades de embarque y desembarque deberán realizarse en las zonas señaladas por la Administración.

ARTÍCULO 16°.- Se respetará los horarios de acuerdo a lo establecido por las empresas prestadoras de servicios, cualquier cambio de horario deberá ser de conocimiento de la Administración, caso contrario serán pasibles de sanción.

ARTÍCULO 17°.- Los conductores responsables de cada unidad, no podrán permitir la conducción del vehículo a los cobradores y/o auxiliares, las empresas deberán acreditar la identidad del chofer y licencia de conducir.

ARTÍCULO 18°.- Esta totalmente prohibido el embarque y desembarque en las zonas aledañas al Terminal Terrestre; considerándose falta grave el incumplimiento de esta disposición; siendo posible de sanción-multa al conductor, responsable y/o Empresa.

ARTÍCULO 19°.- Los conductores no podrán obstruir el libre acceso a las instalaciones de la estación de Ruta Municipal.

ARTÍCULO 20°.- El personal en general que laboran en las Empresas de Transporte dentro de la Estación de Ruta Municipal, deberán respetar al usuario, personal de la administración y público en general; el incumplimiento dará lugar a una sanción-multa a la Empresa de Transportes.

ARTÍCULO 21°. Esta totalmente prohibido que unidades vehiculares de las empresas de transportes interprovincial que operen dentro de la Estación de Ruta Municipal, presten u oferten sus servicios en el frontis de la Estación de Ruta, así como utilizar el frontis y en general la vía pública como zona de embarque y desembarque de pasajeros y carga.

ARTÍCULO 22°.- Esta terminantemente prohibido comercializar y/o consumir, dentro de las instalaciones de la Estación de Ruta, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, y productos alimenticios preparados.

ARTÍCULO 23°.- Las empresas de transportes no podrán operar como servicios turísticos, solo operarán sus rutas que está debidamente autorizadas por las Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO IV

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTERURBANO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 24°.- Todas las unidades de las Empresas de Transporte Publico Interurbano, instalados en el interior de la Estación de Ruta Municipal, deberán contar con la autorización de rutas correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Todas las unidades deberán estar plenamente identificadas con un sticker o calcomanía ubicada en un lugar visible.

ARTÍCULO 26°.- Los conductores de las empresas de Transporte Publico Interurbano deberán estar plenamente identificados y uniformados.

ARTÍCULO 27°.- Los conductores responsables de cada unidad no podrán permitir la conducción de vehículos a los cobradores y/o auxiliares.

ARTICULO 28°.- Los conductores deberán contar con todos los documentos en regla conforme la norma establecida y vigente para estos fines (DNI, Tarjeta de Identificación Vehicular, Tarjeta Única de Circulación, Licencia de Conducir, SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29°.- OBLIGACIONES

Las empresas de transportes que operen en la estación de ruta Municipal se encuentran obligadas a presentar a la administración de la estación de ruta Municipal, la Resolución de Autorización de circulación emitida por el órgano competente, cuando amerite su requerimiento y deslindar responsabilidades que puedan tener consecuencias posteriores; tales como: (copia del poder del representante legal, listado de unidades y/o documento que informe el cambio realizado).

En caso de no cumplir con la presentación de los documentos actualizados, la administración de la estación de Ruta Municipal tiene la potestad de suspender el ingreso de las unidades de las empresas, hasta regularizar su documentación.

ARTÍCULO 30°.- PERSONAL DE LAS EMPRESAS

Las empresas de transporte que operen en la Estación de Ruta Municipal están obligadas a presentar a la administración de la Estación de Ruta Municipal una relación del personal de la empresa que labora en el mismo, anexando fotografía actualizada, copia del documento nacional de identidad y certificado de antecedentes penales. El administrador de la Estación de Ruta Municipal se encuentra en la obligación de actualizar la lista de trabajadores de las distintas empresas de transporte, mensualmente.

ARTÍCULO 31°.- CANCELACION DE TASA POR USO LA ESTACIÓN DE RUTA MUNICIPAL.

Las distintas unidades vehiculares de las empresas de transporte que operen dentro del terminal, están en la obligación de cancelar la tasa por derecho de uso de la Estación de Ruta Municipal, a la salida de cada viaje que realice.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS

ARTÍCULO 32°.- Los servicios higiénicos se da en concesión a un tercero para su administración; el cual deberá mantenerlo en buen estado de funcionamiento y completamente limpios, sin desperfectos, fugas de agua o cualquier anomalía en las instalaciones, siendo de su absoluta responsabilidad las reparaciones y mantenerlo en óptimas condiciones de higiene y funcionamiento.

ARTÍCULO 33°.- La atención al público usuario será de acuerdo a los horarios, de inicio y termino del servicio que brinde la Estación de Ruta Municipal y la tarifa sugerida a cobrar no debe exceder los S/.1.00 sol por persona.

ARTÍCULO 34°.- En caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Honoria le retirará la concesión, notificándole en el acto las causales mediante un Acta de Verificación.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 35°.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora regulada en el presente reglamento se rige a los principios de especiales del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 230° de la Ley 27444, es decir: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, casualidad, sin exclusión a los principios contenidos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual será de aplicación supletoria al presente reglamento en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444

ARTÍCULO 36°.- INFRACCION ADMINISTRATIVA

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión humana que materialice el incumplimiento de disposiciones de control y fiscalización de competencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos. – Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, Además, para que una actuación u omisión sea considerada como infracción administrativa, debe encontrarse declarada como tal, según el "Anexo I" del presente reglamento.

ARTÍCULO 37°.- SANCIONES

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción por persona natural, persona jurídica en el caso corresponda atribuirles responsabilidad administrativa.

La sanción administrativa tiene como objetivo prever que el asumir la sanción generada por el acto omitido o la omisión de la conducta sancionable, no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas, teniendo para ello un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.

ARTÍCULO 38°.- ORGANOS COMPETENTES

La Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial será el órgano instructor competente para la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos. Actuará como órgano de fase decisoria aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo al cuadro de sanciones, anexo al presente reglamento, previo informe de la Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 39°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Son etapas del procedimiento administrativo sancionador:

- Actor previo (actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección).
- Inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Presentación de descargos y/o alegatos por el administrado presuntamente infractor, dentro de 5 días hábiles.
- Imposición o no de sanción.
- Interposición de recursos impugnatorios.

ARTÍCULO 40°.- CAUSALES DE EXTINCION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por:

- Pago
- Prescripción declarada

Las sanciones administrativas no pecuniarias se extinguen por:

- Cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer.
- Prescripción declarada.

DISPOCISIONES FINALES

PRIMERA. - Está prohibido hacer modificaciones de la infraestructura de las oficinas y/o stands, sin la autorización correspondiente, excepto las autorizadas por la Municipalidad.

SEGUNDA. - La vigilancia de la Estación de Ruta es responsabilidad de la Administración, debiendo precisar que dicha vigilancia no se responsabiliza por perdidas que sucedan en los stands y vehículos que pertenezcan a los concesionarios/transportistas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH

TERCERA. - La ubicación para el parqueo de moto taxis será en las zonas fijadas por la Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Administrador(a) de la Estación de Ruta.

CUARTA. - Está prohibido la venta ambulatoria de productos, así como la instalación de puestos fijos que atentan contra la libre circulación del público usuario, rampas para el uso de vehículos de minusválidos, stands de venta de pasajes y de productos.

QUINTA. - Las empresas que no se encuentren al día en el pago de derechos de uso de la Estación de Ruta, no tendrán derecho a la playa de embarque.

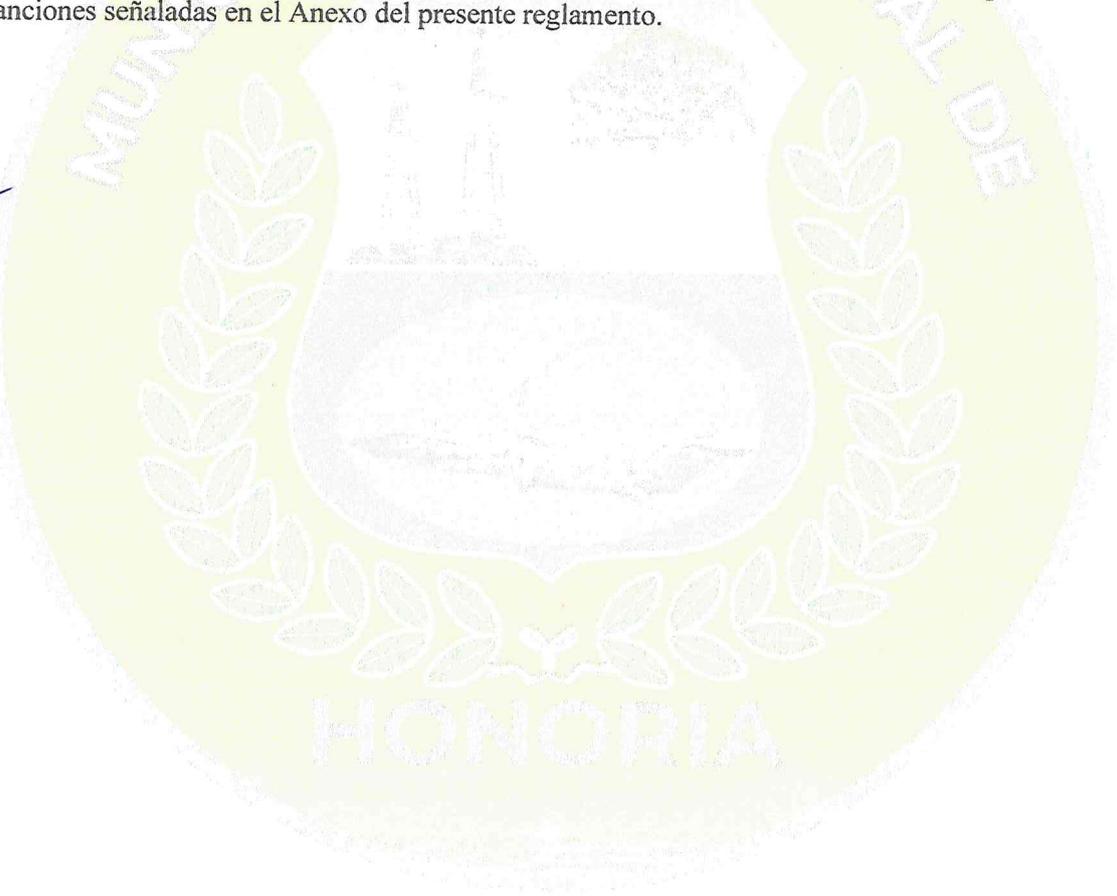
SEXTA. - Las empresas que no hagan uso de su stand asignado para la venta de boletos por un espacio de 30 días serán desalojados del mismo y el stand revertido a la Municipalidad.

SEPTIMA. -La Municipalidad se reserva el derecho de aumentar las tarifas de los servicios prestados en el terminal de acuerdo con la realidad actual (nueva estructura de costos), comunicando previamente a los inquilinos y usuarios de la Estación de Ruta municipal.

OCTAVA. -Queda totalmente prohibido el ingreso de moto taxis al interior de la estación de ruta.

OCTAVA. - Deróguese toda disposición que se oponga al presente reglamento.

NOVENA. -Incluir dentro del cuadro de sanciones e infracciones de la Municipalidad las sanciones señaladas en el Anexo del presente reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA
PUERTO INCA – HUÁNUCO
 "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
 Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956
ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A APLICAR EN LA ESTACION DE RUTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HONORIA.

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA A LAS EMPRESAS	SANCIÓN PECUNIARIA (EMPRESA DE TRANSPORTE)	Tipo de falta	SANCIÓN NO PECUNIARIA (CONDUCTOR y VEHICULO)
T-001	La empresa de Transporte que no cancele en los plazos establecidos las tarifas del servicio de alquiler	10% UIT	Leve	.
T-002	La Empresa de Transportes que invade el carril de alguna otra empresa de transporte.	10% UIT	Leve	
T-003	La empresa de transporte cuyo vehículo obstaculice el libre tránsito de persona u obstaculice el carril de ingreso de la Estación de Ruta del distrito de Honoria	10% UIT	Leve	
T-003	La Empresa de Transporte cuyo vehículo de Servicio Público no cumpla con colocar en lugar visible su logo representativo.	15% UIT	Leve	
T-004	A la empresa que realice la incrementación de la flota vehicular sin autorización municipal	10%	leve	
T-005	La empresa de transporte cuyo vehículo no cuente con el número de flota en la parte posterior del chasis o con la placa en la parte posterior del conductor	10%UIT	leve	
T-006	La Empresa de Transporte que incumpla con la atención en su Stand con un personal permanente.	10% UIT	leve	-
T-007	La Empresa de Transportes que permita que sus conductores laboren sin el respectivo Fotochek de identificación.	5% UIT	leve	Suspensión de un día.
T-008	La empresa de Transporte que permita la presencia de conductores u otra persona haciendo llamadas o actos de jaloneo a pasajeros.	10% IUT	grave	Suspensión de dos días.
T-009	La empresa de Transporte que permita a sus conductores embarcar pasajeros, carga o mercancía, en la vía publica sin autorización Municipal.	18% UIT	grave	Suspensión de dos días.
T-010	La empresa de Transporte que permita que sus vehículos carguen pasajeros para una ruta que no este dentro de su ampliación y/o tarjeta de circulación.	10%UIT	Grave	
T-011	La empresa de transporte que se niegue a brindar la información correspondiente, así como base de datos de vehículos de su empresa.	30%UIT	Grave	
T-012	La empresa de Transportes que permita que los conductores de vehículos de Servicio Público agredan física y/o verbalmente al público usuario, personal de la Municipalidad o compañeros de trabajo.	50% UIT	Muy Grave	Suspensión de la empresa por 02 días sin derecho a carril.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA

PUERTO INCA – HUÁNUCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDH



T-013	La empresa de transporte que permita que sus secretarias agredan físicamente o verbal a los pasajeros, compañeras de trabajo o trabajador municipal.	50%UIT	Muy grave	Suspensión de la empresa por 01 sin derecho a carril.
T-014	La empresa de Transportes que permita y/o realice la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes dentro de las instalaciones de la Estación de Ruta Honoria.	50% UIT	Muy grave	Suspensión de tres días.
T-015	La Empresa de Transporte que permita la conducción de unidades vehiculares a menores de edad, personas indocumentadas, con licencia de conducir no vigente o con la categoría y clase no adecuada, o sin tarjeta de circulación, así como bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.	30% UIT	Muy grave	Suspensión de dos días y reporte a la Policía Nacional del Perú.
INFRACCIONES AL CONDUCTOR				
T-0001	Por conducir vehículo de transporte público sin los documentos como: tarjeta de circulación, soat, revisión técnica, tarjeta de propiedad, licencia de conducir.	15%UIT	grave	
T-0002	Por realizar la selección de pasajeros o dejar esperando ya estando la reserva.	15%UIT	grave	
T-0003	Por hacer caso omiso ante el requerimiento del inspector de transporte y/o policía nacional al ser intervenidos en operativos dispuestos por la autoridad competente.	20%UIT	grave	
T-0004	Por cargar y descargar en la vía pública, sin autorización municipal.	25%UIT	grave	
T-0005	Por brindando el servicio Público de Pasajeros y no se encuentre afiliado a alguna empresa de Transportes.	20%UIT	grave	
T-0006	Por negarse a mostrar la documentación solicitada	20%	grave	Suspensión de 01 días.
T-0007	Por realizar el embarque de pasajeros para una ruta que 0000no corresponda a su tarjeta de circulación.	20%	grave	Suspensión de dos días.
T-0008	Por conducir un vehículo de transporte público con la licencia cuya categoría no corresponde.	20%UIT	grave	Internamiento de vehículo.
T-0009	Por faltar el respeto al inspector de transporte	100%UIT	muy grave	Denuncia policial y sanción sin descuento.
T-0010	Estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier medicamento sedante antes o durante la prestación de servicio.	50%UIT	Muy grave	Internamiento de vehículo por (01) día retención de licencia de conducir.

*El beneficio para el pago dentro de los 5 primeros días hábiles será del 50 % de descuento de la Infracción.